

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS
Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid**

Barcelona, a 2 de diciembre de 2011

Don Jaume Vidal Alegret, en mi calidad de Vicesecretario del Consejo de Administración de la compañía DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A. (DESA), por la presente y en relación a su comunicación de fecha 31 de octubre de 2011 (Registro de Salida CNMV 2011146698) recibido en las oficinas de la sociedad en fecha 8 de noviembre de 2011, procedo a indicar lo siguiente:

1.- Que en los plazos establecidos al efecto, por la presente y como **ANEXO ÚNICO** acompaño contestación al indicado requerimiento.

2.- Que a los efectos pertinentes y de conformidad con la comunicación efectuada en su día por esa Dirección General a los auditores de cuentas de la sociedad (ERNST & YOUNG), se indica que se han mantenido distintas reuniones de trabajo con los mismos, se les han evacuado las consultas pertinentes y se les ha facilitado, con carácter previo, el documento de contestación que se acompaña; habiéndose manifestando por dichos auditores de cuentas en fecha 29 de noviembre de 2011 su expresa conformidad al contenido de la contestación en cuestión.

En consecuencia,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito con el ANEXO que se acompaña, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y por evacuados en tiempo y forma los requerimientos que se efectuaba en su comunicación de fecha 31 de octubre de 2011.

Jaume Vidal Alegret
Vicesecretario del Consejo de Administración

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS
Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid

Barcelona, a 2 de diciembre de 2011

Por la presente acusamos recibo de su comunicación de fecha 31 de octubre de 2011 (Registro de Salida CNMV 2011146698) recibido en las oficinas de la compañía en fecha 8 de noviembre de 2011, y procedemos de conformidad con sus peticiones a contestar a cada una de las cuestiones que se planteaban en dicha comunicación, siguiendo su mismo orden expositivo:

1. ACTIVACIÓN DE COSTES DE TRANSACCIÓN ATRIBUIBLES A LA TOMA DE PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN LAS EMPRESAS DEL GRUPO SIMES

Vaya por delante que la totalidad de estos costes de transacción se encuentran **minorando el patrimonio neto consolidado**, ya sea por haberlos dado de baja cargando las reservas consolidadas debido a la adopción al 1 de enero de 2010 de la versión revisada de la NIIF-3 (por importe de 226.350 euros) o cargando la cuenta de resultados consolidada del ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2010 por haberse devengado en ese periodo (96.093 euros).

En consecuencia cualquier variación al respecto en las cuentas individuales no tendría impacto en el patrimonio neto consolidado mostrado en las cuentas anuales consolidadas.

Entrando en consecuencia exclusivamente en el tratamiento contable al respecto en las **cuentas individuales** de DESA hay que tener en cuenta que la redacción modificada por el Real Decreto 1.159/2010, de 17 de septiembre, se indica que las inversiones en los instrumentos de patrimonio de empresas del Grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, para las participaciones en empresas del Grupo, el criterio incluido en el apartado 2 de la norma relativa a operaciones entre empresas del Grupo y los criterios para determinar el coste de la combinación establecidos en la norma sobre combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad.

En consecuencia, de la lectura de este apartado se desprende que desde la entrada en vigor del Real Decreto 1.159/2010, los costes activados en las **cuentas individuales** de DESA deberían haberse registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad.

No obstante, se debe tener en cuenta que, de los 322.443 euros que han sido activados como costes atribuibles a la adquisición de los instrumentos de patrimonio de las diferentes sociedades del llamado Grupo SIMES, 226.350 euros fueron costes activados con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto; en particular durante el ejercicio 2009. En consecuencia, debemos referirnos a lo regulado en la Disposición Transitoria Tercera *Reglas para la aplicación de las modificaciones incluidas en el Plan General de Contabilidad en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010*.

El punto 1 de esta Disposición Transitoria Tercera indica que *"Sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria quinta, las modificaciones incluidas en el Plan*

General de Contabilidad se aplicarán de forma prospectiva en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2010”.

En consecuencia, y ante la ausencia de cualquier otra aclaración, a efectos de las cuentas anuales individuales de DESA, se ha considerado adecuado dejar activados los costes de transacción atribuibles a la toma de control en las empresas incurridos durante el ejercicio 2009 (226.350 euros). El resto de costes activados (96.093 euros), y ante la inmaterialidad del importe, se consideró adecuada la decisión de activarlos al objeto de mantener, en aras a su inmaterialidad, un principio de uniformidad, teniendo en cuenta, además que en las cuentas consolidadas, todo el importe en cuestión se había ya tratado como coste o provisión. No obstante, en la elaboración de las cuentas anuales individuales del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2011, estos costes activados durante el ejercicio 2010 (96.093 euros) serán registrados como gasto de forma retroactiva, tal y como está estipulado en la norma de valoración 22ª del PGC, dando la correspondiente información en la memoria de esas cuentas anuales individuales.

2.1 NATURALEZA DE LA EVIDENCIA QUE APOYA EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Al 31 de diciembre de 2010, el Grupo tiene registrados 3.303 miles de euros de créditos fiscales por bases imponibles negativas pendientes de compensar y deducciones pendientes de aplicar, que deben ser recuperados atendiendo al siguiente detalle:

- Consolidado fiscal formado por sociedad dominante del Grupo y Técnicas de Anclaje, S.A.: 383 miles de euros
- Simes Internacional, S.A.: 97 miles de euros
- Comersim, S.L.: 355 miles de euros
- Simes-Senco, S.A.: 2.201 miles de euros
- Compañía Neumática de Clavado, S.A.: 266 miles de euros

Tanto para el Grupo fiscal, como para las sociedades cuya tributación es individual, el Grupo considera que, tal como exige el párrafo 35 de la NIC 12, existen evidencias convincentes de que se dispondrá en el futuro de suficientes ganancias fiscales contra las que cargar las mencionadas pérdidas fiscales.

Al evaluar la probabilidad de disponer de ganancias fiscales contra las que cargar las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, tanto los generados durante el ejercicio 2010 como en ejercicios anteriores, el Grupo ha considerado los criterios establecidos en el párrafo 36 de la NIC 12, y en particular, se ha considerado:

- La probabilidad de que cada una de las entidades del Grupo (o bien el Grupo de tributación consolidado, en su caso) dispondrá de ganancias fiscales, antes de que prescriba el derecho de compensación de los créditos fiscales no utilizados, y,
- la disponibilidad de oportunidades de planificación fiscal.

En base a esto se ha concluido que al 31 de diciembre de 2010 se generan las circunstancias adecuadas para el reconocimiento de los créditos fiscales por bases imponibles pendientes de compensar y por deducciones pendientes de aplicar detallados anteriormente.

En especial, el reconocimiento de los créditos fiscales durante el ejercicio 2010, tanto los generados por pérdidas acontecidas durante el ejercicio 2010 como aquéllos que tienen su origen en pérdidas o deducciones generadas en ejercicios anteriores, se basa en la consecución de la evidencia de planes plurianuales mediante los que se obtendrán los resultados fiscales suficientes para compensar la totalidad de las bases imponibles negativas generadas por las diferentes empresas del Grupo detalladas anteriormente.

En lo que respecta al Grupo de tributación consolidado formado por la Sociedad dominante del Grupo y la sociedad dependiente Técnicas de Anclaje, S.A., cabe destacar que, la mayor parte de las pérdidas fiscales se produjeron en el ejercicio 2009 (320 miles de euros) por causas identificables (bajada anormal de la actividad del Grupo de tributación consolidado), que no es probable que se repitan de manera continuada en el tiempo, pérdidas cuyo crédito fiscal ya fue registrado en las cuentas anuales del ejercicio 2009. De hecho las previsiones que son manejadas por el Grupo hacen prever la recuperabilidad de la totalidad de las pérdidas en un plazo que varía entre 2 y 4 ejercicios en función del grado de consecución de diferentes supuestos previstos y que han sido utilizados en la elaboración de las proyecciones fiscales de este Grupo fiscal. De hecho, las sinergias derivadas de la adquisición del Grupo Simes (explicadas más adelante) hacen, si cabe, que las expectativas acerca de la recuperación de los créditos fiscales del grupo de tributación sean aun mejores que las que existían en el 2009 (antes de la toma de control del Grupo Simes), fecha en la que se ya existían evidencias suficientes acerca de su utilización y que, por lo tanto, ya se procedió a registrar los créditos fiscales derivados de las pérdidas del 2009.

En todo caso, hay que tener en cuenta que cualquier cuestión (incluidas las de ámbito fiscal –en este caso las bases imponibles negativas a 2009-) deben enmarcarse en los planes de negocio del Grupo y recordar que a efectos del aumento de capital (junio de 2010) que propició la integración de los Grupos DESA-SIMES, se emitió por experto independiente designado por el Registro Mercantil (Don Jerónimo Cabezas Marcos, 18 de marzo de 2010) el correspondiente Informe que venía a validar tales planes de negocio. **Por otra parte, si eso no hubiese sido así, ni los órganos de administración ni los accionistas de las compañías implicadas de ambos Grupos hubiesen adoptado las decisiones pertinentes para acordar y materializar dicha integración.**

En lo que respecta al resto de sociedades anteriormente mencionadas, al 31 de diciembre de 2010, se dan las circunstancias necesarias para la activación de los créditos fiscales generados, tanto en ejercicios anteriores como aquellos generados al 31 de diciembre de 2010, ya que, durante el segundo semestre del ejercicio 2010 se han plasmado ciertas decisiones que han modificado las estimaciones realizadas en ejercicios anteriores en lo referente a estas empresas, y han hecho poder reevaluar las perspectivas de estos activos por impuestos diferidos, tal y como se establece en el párrafo 37 de la NIC 12.

En particular, la toma de control por parte del Grupo de las empresas del Grupo SIMES ha permitido:

- Proseguir con los pasos necesarios de la reestructuración societaria dentro del Grupo y conseguir una simplificación estructural del Grupo que conlleve un ahorro de costes y una mayor eficiencia comercial. En ese sentido se ha realizado durante este año 2011 la escisión de la sociedad Comersim, S.L. traspasando la práctica totalidad de los elementos patrimoniales a la Sociedad Simes-Senco, S.L. y la fusión entre las sociedades Simes Internacional, S.A. y la dominante del Grupo.
- Esta serie de medidas previstas destinadas a la reestructuración del Grupo tiene el objeto de conseguir incrementar la rentabilidad del Grupo DESA, en

su conjunto, por lo que, como efecto indirecto y aún secundario, se conseguirá maximizar el resultado fiscal de aquellas sociedades que disponen de bases imponibles negativas pendientes de compensar.

- Por otro lado, derivado de la adquisición de las empresas del Grupo SIMES (ver Nota 4 de la memoria consolidada) se espera obtener sinergias positivas, unificando determinadas actividades de los servicios centrales, existentes hasta la fecha en ambos Grupos, así como la utilización de un único sistema informático y eliminando las duplicidades detectadas.
- Obtener ganancias por la aplicación de economías de escala que permitirán incrementar la rentabilidad del Grupo al utilizar de manera más eficiente los costes de estructura.

En base a todo esto, al cierre del ejercicio 2010 la dirección del Grupo tenía las evidencias adecuadas, gracias a las actuaciones acometidas durante el segundo semestre del ejercicio 2010, de unos presupuestos que disipan cualquier duda acerca de la obtención de resultados fiscales positivos que permitan la recuperabilidad de todos los créditos fiscales de las sociedades que no están integradas dentro del Grupo de tributación consolidado encabezado por la Sociedad dominante. Baste para ello observar los resultados consolidados facilitados en relación con el primer semestre de 2010 en un momento sectorial y económico de profunda crisis.

En base a estos presupuestos y a la normativa fiscal que era de aplicación, al cierre del ejercicio 2010, se esperaban compensar las bases imponibles negativas generadas por las empresas las mencionadas empresas en un horizonte temporal aproximado de 5 a 7 años.

En resumen, consideramos que, con las previsiones de las que se disponen, se evidencia **que no existen dudas** acerca de la recuperabilidad de estos activos, tanto en el Grupo de tributación consolidado, como empresas cuya tributación es individual, debido a (i) las positivas previsiones de generación de resultados fiscales positivos en el medio plazo y (ii) a la poca antigüedad de las bases imponibles negativas activadas en las diferentes sociedades.

2.2. IMPORTE Y FECHA DE VALIDEZ DE LAS DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLE Y DE LOS CRÉDITOS FISCALES NO UTILIZADOS (TANTO ACTIVADOS COMO NO ACTIVADOS).

Al 31 de diciembre de 2010 no existen diferencias temporarias deducibles activadas, ni créditos fiscales no registrados.

A 31 de diciembre de 2010, el grupo tiene activos por impuestos diferidos registrados por importe de 3.303 miles de euros, que se componen de créditos fiscales por bases imponibles negativas pendientes de compensar (por importe de 2.894 miles de euros) y deducciones pendientes de aplicar (por importe de 409 miles de euros), y que deben ser recuperados atendiendo al siguiente detalle:

Ejercicio de generación	Ejercicio límite para su compensación	Bases imponibles negativas al 31 de diciembre de 2010 (miles de euros)
2005	2020	1
2006	2021	185
2007	2022	443
2008	2023	847
2009	2024	5.414
2010	2025	2.757
		9.647

2.3. DESCRIBAN LA NATURALEZA DE LA PARTIDA INCLUIDA EN LA CONCILIACIÓN ENTRE EL INGRESO POR IMPUESTO Y EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL TIPO DE GRAVAMEN AL RESULTADO GLOBAL, DENOMINADA "GASTOS REGISTRADOS EN RESERVAS DE SOCIEDADES DEPENDIENTES ANTES DE LA ENTRADA EN EL GRUPO"

Las Cuentas anuales del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2009 de las sociedades que se ha tomado el control durante el ejercicio 2010 "Sociedades Simes" (Ver nota 4 de la memoria consolidada) contenían errores contables, hecho que supuso el registro de manera retroactiva, tal y como exige la NIC 8, de ciertos gastos detallados en sus cuentas anuales individuales.

No obstante, el efecto fiscal asociado a esos errores (activos fiscales) no fueron registrados retroactivamente (contra reservas) al no concurrir, en ejercicios anteriores, las condiciones necesarias exigidas por la NIC 12 para su registro en ninguna de las Sociedades que se produjeron.

Por lo tanto, a pesar de que las transacciones que han producido el efecto fiscal han sido registradas de manera retroactiva, el ingreso fiscal ha afectado al ejercicio 2010, que es cuando se ha producido un cambio de estimación, tal y como se ha comentado en el punto 2.1, concurriendo entonces las circunstancias necesarias para la activación del correspondiente activo por impuesto diferido.

Cabe remarcar, que las circunstancias y evidencias que han hecho posible el registro de este ingreso fiscal acaecieron con posterioridad a la toma de control del Grupo Simes (posterioridad a la combinación de negocios), circunstancias que, tal y como hemos comentado anteriormente, no existían a la fecha de adquisición. En consecuencia se registró un ingreso fiscal en la cuenta de resultados del ejercicio 2010 (en cualquier caso, la combinación de negocios comentada no generó ningún fondo de comercio, sino un ingreso por combinación de negocios).

En consecuencia, el efecto fiscal de estas partidas es uno de los importes conciliatorios entre el resultado de multiplicar el tipo de gravamen al resultado global consolidado (donde no se encuentran registrados los gastos registrados retroactivamente) y el ingreso por impuestos sobre beneficios (donde se encuentra registrado el efecto fiscal de estos errores).

En cualquier caso y aunque sea obvio señalarlo, si las sociedades con bases imponibles negativas no se hubiesen integrado, dicha partida hubiese sido de dudosa recuperabilidad; y por tanto se puede concluir que fruto de dicha elevada probabilidad (recordemos lo indicado *supra* respecto a los planes de negocio) es el cambio de estimación.

3. MANIFESTACIÓN EXPRESA ACERCA DE SI EN LA INFORMACIÓN QUE SE FACILITA A LA MÁXIMA INSTANCIA DE TOMA DE DECISIONES OPERATIVAS DE SU ENTIDAD SE ANALIZAN LOS RESULTADOS DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO SEÑALADAS EN EL INFORME DE GESTIÓN.

Debe aclararse que el término "unidades de negocio" utilizado en el informe de gestión no es asimilable a segmento operativo, de acuerdo a la NIIF-8 en su párrafo 5, ya que en el Grupo DESA estas unidades de negocio no se refieren a:

- Una concreta oferta de productos o servicios
- Con un mercado delimitado y unos competidores identificables
- Con una dirección responsable de unas áreas funcionales y con un control sobre unos recursos que organiza en función de una estrategia

En informes posteriores remitidos a la CNMV se habla también de "gamas de productos del negocio de fijaciones", "el negocio de grapado", y de "las divisiones de Construcción y Bricolaje".

Por contra, en todos los casos en los que se han utilizado estos términos se pretendía distinguir la actividad comercial de un Grupo (DESA) y de otro (SIMES) hasta que el proceso de integración no hubiera finalizado. Precisamente, la integración de los Grupos persigue la consecución de un conjunto de sinergias en las cuales se unifican áreas funcionales y se comparten canales de distribución y redes comerciales, desapareciendo la autonomía de gestión e información que ambas compañías tenían por separado.

Reiteramos que la máxima instancia de toma de decisiones operativas desglosa sus ventas en segmentos geográficos y analiza las distintas partidas de la cuenta de resultados de las participadas y del grupo en su forma agregada.

4. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

Como señala la comunicación de esa CNMV, en la Nota 28 de las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2010 se manifiesta que respecto a los administradores o personas actuando por cuenta de éstos, *no se han realizado durante el ejercicio operaciones con el Grupo ajenas a su tráfico ordinario o al margen de las condiciones de mercado*; mientras que en el apartado 3.3 (*Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en el proceso de admisión a cotización*) del Folleto Informativo de Julio de 2010 se limita al respecto a indicar que el Grupo DESA *desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo* entre la Compañía o el resto de accionistas y entidades que han participado en la admisión a negociación. Y ello viene al caso por las diversas menciones que en este mismo documento se hacen al hecho de que el Presidente del Consejo de Administración, es a su vez administrador de un accionista de referencia y Presidente de una de las firmas de abogados que asesoran legalmente al Grupo.

Esta cuestión se informa y desarrolla convenientemente y con notable transparencia en el propio apartado 3.3 del Folleto Informativo y -con especial referencia a los honorarios percibidos por la firma de letrados en cuestión durante los ejercicios 2007, 2008, 2009 y parcialmente 2010-, en el apartado 19.

A estos efectos reproducimos los textos íntegros de las referencias indicadas:

NOTA 28 (in fine) DE LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DEL GRUPO

"Los administradores, o personas actuando por cuenta de éstos, no han realizado durante el ejercicio operaciones con el Grupo ajenas a su tráfico ordinario o al margen de las condiciones de mercado."

APARTADO 3.3. DEL FOLLETO INFORMATIVO DE AUMENTO DE CAPITAL DE JULIO 2010

"...

*D. Enrique Morera Guajardo es Presidente del Consejo de Administración de DESA, cargo para el que fue nombrado el día 3 de Octubre de 1989. Es socio Presidente de Balaguer-Morera & Asociados (BM&A), despacho encargado del asesoramiento legal en derecho español de DESA en relación con el gobierno corporativo, tal y como se señala en el **apartado 10.1** de la presente Nota sobre las Acciones. La firma de abogados también presta asesoramiento legal integral y continuado a DESA y a su filial Técnicas de Anclaje, S.A.U. El Grupo desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre DESA o el resto de los Accionistas y las entidades que han*

participado en la admisión a negociación y que se mencionan en el **apartado 10.1** de esta Nota sobre las Acciones, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero.”

APARTADO 19 DEL FOLLETO INFORMATIVO DE AUMENTO DE CAPITAL DE JULIO 2010

“...

La Firma Balaguer – Morera & Asociados, Abogados, de la cual es socio el Presidente del Consejo de Administración de DESA, Don Enrique Morera Guajardo, presta a través de otros socios y profesionales, servicios integrales de asesoramiento legal a DESA y a su filial TÉCNICAS DE ANCLAJE a precios de mercado.

El siguiente cuadro incluye los honorarios percibidos por dicha firma de abogados (en euros, excluidos gastos e IVA) en los ejercicios 2007, 2008 y 2009, así como en el primer trimestre de 2010. DESA entiende que los servicios fueron prestados en condiciones de mercado.

HONORARIOS PERCIBIDOS BM&A (en miles de euros)	2007	2008	2009	Hasta 31/03/2010
DESA (1)	82,9	63,1	61,4	226,1
TÉCNICAS DE ANCLAJE, S.A.U.	17,6	3,4	2,1	-
TOTAL	100,5	66,5	63,5	226,1

(1) DESA ha cerrado con la firma BM&A los honorarios por todos los trabajos relacionados con el asesoramiento en el proceso de integración DESA-SIMES. La cifra de honorarios que se indica percibida hasta 31/03/2010 incluye la facturación devengada por la referida firma hasta Noviembre de 2009 y que ascendía a 226,1 mil euros (sin IVA). Para los trabajos a realizar desde esa fecha hasta la finalización del proceso de integración se ha pactado una cifra complementaria de 50 mil euros (sin IVA) y una adicional de 30 mil euros (sin IVA), ésta última sólo a devengar en supuesto que la operación finalizase con la integración efectiva y a liquidar en el momento en que la Sociedad procediese a un reparto de dividendos. Los acuerdos de honorarios con la firma BM&A y la constatación de no existencia, en este caso, de perjuicio alguno al interés social en relación a lo que se indica en el Reglamento del Consejo de Administración han sido aprobados por el Consejo de Administración, previa verificación y conformidad del Comité de Auditoría y Cumplimiento de fecha 10 de Mayo de 2010, y en ambos casos con la abstención del Consejero Don Enrique Morera Guajardo”.

De la lectura integrada de dichos documentos y apartados, se desprende que el Grupo no ha celebrado acuerdos o contratos con partes vinculadas en los términos y definiciones que se contienen en la normativa de aplicación a que se refiere la propia comunicación de la CNMV que se contesta. Y ello porque no existe *parte vinculada* al no existir los parámetros normativos que indica la propia comunicación de la CNMV al citar el párrafo 9.b.vii (y en relación el 9.a.i respecto a una posición de control) de la NIC 24.

La Compañía cumple puntualmente, y por voluntad propia, con los máximos estándares de transparencia al mercado, lo que no puede confundirse (y aplicar) es el concepto de *parte vinculada* con la eventual existencia –casos puntuales que pueden darse- de un *conflicto de intereses* en los términos en que la normativa societaria define tal concepto. No es esta la sede para explicar la amplia doctrina sobre el tema, pero si indicar, a tenor de los artículos que lo regulan (artículo 229 y concordantes del TRLSC y el vigente hasta julio de 2010 artículo 127ter del TRLSA) la existencia en la vida societaria de posibles conflictos de interés en los miembros de un órgano de administración no implica necesariamente que se trate, siempre y en todo caso, de supuestos de *partes vinculadas*.

Dicho de otro modo: La existencia de parte vinculada (en los términos que lo define la normativa) puede determinar la existencia de un conflicto de interés, pero no todo conflicto de interés lo es con una parte vinculada (en los términos que lo define la normativa). De modo que puede darse un conflicto de interés, merecedor, al entender de la compañía –lo que es el caso- susceptible de ser comunicado, sin que ello implique que el afectado por dicho conflicto sea parte vinculada en los términos que lo define la normativa.

Las menciones que se hacen en el Folleto Informativo sobre la prestación de servicios profesionales de asesoramiento jurídico podía ser –y así se estimó en su momento- un posible supuesto de *conflicto de intereses* (aunque esa prestación –tal y como expresamente se indica en el apartado 19 del Folleto Informativo- no la realiza evidentemente el Presidente del Consejo de Administración y de la Firma de abogados, sino otros socios o profesionales de la misma). Por ello: (i) se informa sobre la existencia de la relación del miembro del Consejo de Administración (por otro lado, recordar que sin poder ejecutivo alguno ni control de mayorías) con un prestador de servicios jurídicos, (ii) se informa de las percepciones que dicha prestación de servicios ha supuesto para la Compañía y su participada desde la admisión a cotización en 2007 y (iii) se informa de los acuerdos sobre honorarios por el asesoramiento en la operación corporativa a que hace referencia el Folleto Informativo que se emite.

Pero es más, la nota (1) que sigue al cuadro de honorarios, revela claramente cómo se adoptaron en Consejo de Administración y Comisión de Auditoría y Cumplimiento los acuerdos respecto a los honorarios a percibir por el asesoramiento en el proceso de integración. Es decir, en estricto y riguroso cumplimiento de lo prescrito en el artículo 127ter del TRLSA y en el propio Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía, el Presidente del Consejo de Administración (y el Secretario del mismo que es también socio de la Firma) abandonan la sesión transitoriamente para conformar la libertad de decisión del resto de Consejeros y la abstención en la votación del propio Presidente.

Esto se realiza, no porque se considere al Presidente *parte vinculada* (el Secretario nunca podría serlo) sino estrictamente por la posible existencia de un *conflicto de intereses* en los términos de la normativa legal y reglamentaria citada.

Y ello es así, porque, bajo ninguna consideración, se está en el primer supuesto de *parte vinculada* según se define en la concreta NIC 24 (párrafo 9); por cuanto el indicado párrafo 9 de la NIC 24 nos da una definición de *parte vinculada* caracterizada, de forma resumida y en sus distintos apartados y subapartados, como aquella persona o entidad que de una manera u otra posee el control sobre la compañía. Nada de ello, ni en ninguno de los supuestos que se contienen en dicha definición legal (ni siquiera en el 9.b.vii en relación al 9.a.i que cita la comunicación de esa CNMV), son de aplicación a DESA o su Grupo puesto que no existe ni persona ni entidad de control.

En consecuencia, y como resumen de lo indicado:

- 1)** No existe persona o entidad de control en la compañía DESA y su Grupo en los términos en que se define *parte vinculada* en el apartado 9.a.i de la NIC 24; por tanto no nos encontramos, tampoco en ningún supuesto, en la aplicación del concepto de *parte vinculada* del apartado 9.b.vii de la misma norma.
- 2)** Las menciones que se hacen en los apartados 3.3 y 19 del Folleto Informativo lo son en aras a la transparencia y, en su caso, ante la eventual existencia de una situación de *conflicto de intereses*, en los términos que se define en la normativa societaria de aplicación; con descripción de la misma, (vinculación de un miembro del Consejo de

Administración), importe de las operaciones realizadas (prestación de servicios de asesoramiento legal) y procedimiento de adopción de acuerdos en los órganos sociales de la Compañía en ese supuesto.

Por tanto, y en contestación a su petición de desglose (4.1 de su comunicación) la misma no puede efectuarse por no existir, insistimos, el supuesto de *parte vinculada* ni evidentemente la transacción con *partes vinculadas* a la que se refieren los desgloses informativos de los párrafos 18 a 24 de la NIC 24.

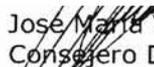
No obstante, reproducimos nuevamente el cuadro honorarios percibidos por la firma BM&A (Balaguer Morera & Asociados) durante los ejercicios 2007, 2008, 2009 y hasta marzo de 2010 por prestación de servicios de asesoramiento en derecho, y que incluyen la intervención concreta en el proceso de integración del Grupo Simes en DESA, objeto precisamente del Folleto Informativo en el cual se contiene dicho desglose:

<i>HONORARIOS PERCIBIDOS BM&A (en miles de euros)</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>Hasta 31/03/2010</i>
<i>DESA (1)</i>	<i>82,9</i>	<i>63,1</i>	<i>61,4</i>	<i>226,1</i>
<i>TÉCNICAS DE ANCLAJE, S.A.U.</i>	<i>17,6</i>	<i>3,4</i>	<i>2,1</i>	<i>-</i>
TOTAL	100,5	66,5	63,5	226,1

En cualquier caso, sólo cabe añadir que en el periodo del 1 de abril a 31 de diciembre de 2010, la firma BM&A percibió por servicios profesionales de asesoramiento a DESA, la cifra de 83,1 miles de euros (incluyendo la facturación por el asesoramiento en el proceso de integración mencionado, por importe de 50.000 euros, que ya se indicaba expresamente en la nota al cuadro del Folleto Informativo).

Dando por cumplida la información solicitada en su comunicación, quedamos a su disposición para cualquier cuestión que al respecto pudieran requerir.

Atentamente,


José María Vidal Vía
Consejero Delegado

Barcelona, a 16 de enero de 2012

Como complemento del escrito de esta Compañía de fecha **2 de diciembre de 2011** (número de entrada CNMV Barcelona 2011151601) a su comunicación del día **31 de octubre de 2011** (registro de salida CNMV 2011146698) y considerándose a todos los efectos parte íntegra del mismo y, en concreto en relación al **apartado 4** (*Transacciones con partes vinculadas*) de dicho escrito de contestación, esta compañía procede a la siguiente ampliación:

1.- En la Nota 28 de las **Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2010** se señalaba que *“Los Administradores o personas actuando por cuenta de éstos, no han realizado durante el ejercicio operaciones con el Grupo ajenas a su tráfico ordinario o al margen de las condiciones de mercado”*.

2.- Lo afirmado en el párrafo transcrito no niega la existencia de otras operaciones con el Grupo DESARROLLOS que si corresponden a su tráfico ordinario y que si se han realizado en condiciones de mercado, de conformidad, además, con lo indicado, al haberse entendido que se incurría en un supuesto de “conflicto de interés”, y con el desglose que consta en el **Folleto Informativo de julio de 2010 de aumento de capital** (como se indicaba también en 2-12-2011), correspondientes a la prestación de servicios de asesoramiento legal por parte de la firma BM&A, presidida por quien ejerce a su vez el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la entidad, y con las pertinentes indicaciones que figuran al informe anual de Gobierno Corporativo.

3.- Según entiende e interpreta la compañía, las operaciones referidas y detalladamente desglosadas en el Folleto Informativo referido -contando con los correspondientes informes-, no constituyen, operaciones con parte vinculada, en los concretos términos a que se refieren los apartados 9.b.vii y 9.a.i de la NIC 24 (versión aplicable a las Cuentas Anuales de 2011) o a las definiciones de *Parte Vinculada e Influencia Significativa* del apartado 9 de la misma NIC y objetivos de la Norma del apartado 1 y concordantes (versión aplicable a las Cuentas Anuales de 2010).

No obstante, con independencia del contenido de los informes y del entendimiento de la sociedad **y ante otras posibles interpretaciones que si pudieran considerar que se trata de operaciones con parte vinculada**, la compañía ha decidido que en similares supuestos que ya se refieren y desglosan en el Folleto Informativo y en el IAGC, procederá también a identificar esta operativa en las Cuentas Anuales correspondientes; por lo que la Comisión

Ejecutiva Delegada, atendida la política de máxima transparencia que sigue la sociedad, ha asumido en su reunión de fecha 16 de enero de 2012, el siguiente acuerdo:

“Incluir en las futuras memorias de las Cuentas Anuales de la Compañía y, en su caso, de las Cuentas Anuales consolidadas, el desglose correspondiente a los honorarios correspondientes a la prestación de servicios jurídicos -con indicación del importe correspondiente a los mismos de cada ejercicio- que la firma de abogados Balaguer, Morera & Asociados (BBM&A), recurrente o extraordinariamente preste a DESARROLLOS ESPECIALES DE SISTEMAS DE ANCLAJE, S.A. y/o a cualquiera de las compañías de su grupo; y ello sin perjuicio de otras menciones que debieran realizarse de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y normativa del Mercado de Valores.”

Atentamente.


Emilio Llorens Martínez
Secretario del Consejo de Administración